



SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL
Medellín, trece (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto mediante el cual se admite Tutela, se niega medida provisional y se vincula

Por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **ADMÍTESE** la **Acción de Tutela** presentada a través de apoderada, por la señora **MARGARITA MARÍA BARRIENTOS LONDOÑO**, en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN**.

Se vinculan al trámite de la Tutela a:

- Los terceros inscritos en el Concurso de Ascenso para el Cargo Operario Calificado Código 53001, correspondiente a las Convocatorias No 03-2015-014, 03-2015-015, 03-2015-019, 03-2015-023 y 03-2015-024, para las Dependencias Laboratorio de Productos Lácteos, División Logística – Taller de Mantenimiento, Estación Agraria Medellín, Sección Registro, Unidad Administrativa – Ciencias Humanas y Económicas, de la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín, respectivamente; así mismo, al señor **YAIR ALBERTO URREGO QUIROZ** identificado con cédula de ciudadanía No 15.405.191, a quien en la Tutela se solicita se le oferte el cargo de operario calificado 53001 PCA Sección Registro y quien aparece incluido en lista de elegibles para el cargo de operario calificado 53001 PCA Estación Agraria Medellín de la Universidad Nacional de Colombia, según Resolución V-1115 del 13 de junio de 2016 (folios 28 y 29). Para tal efecto, **se ordena a la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín, que a través de su página web, publique el contenido de esta providencia.**

- La **UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD -UNISALUD-** Sede Medellín, al tratarse de la Unidad Especializada adscrita a la Rectoría de la Universidad Nacional de Colombia, que tiene por objeto garantizar el bienestar de sus afiliados y beneficiarios en materia de seguridad social en salud, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No 024 del 10 de septiembre de 2008, emanado del Consejo Superior Universitario y a la cual se encuentra afiliada la accionante, según documento obrante a folio 52 del expediente.

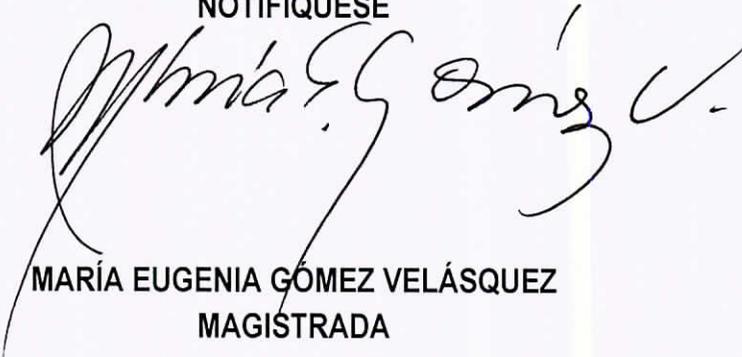
No se accede a la medida cautelar, tendiente a que se ordene a la entidad accionada "...**EL REINTEGRO INMEDIATO a su puesto de trabajo, para así evitar la causación de un perjuicio irremediable...**"; lo anterior, **toda vez que de acuerdo a información suministrada vía telefónica por el Centro de Ortopedia y Traumatología del**

Estadio, la accionante tiene la posibilidad de acceder a las seis (6) sesiones de fisioterapia que tiene programadas, entre el 13 y el 28 de octubre de 2016 (ver folios 62 y 67); siendo lo solicitado como medida provisional, el asunto a resolverse de fondo en la presente Tutela, en donde existe un término razonable, máximo y perentorio de diez (10) días, que se tiene para emitir Sentencia, debiendo garantizarse el derecho de contradicción y defensa de las accionadas.

Se concede el término de dos (2) días a la entidad accionada y a los vinculados, para que se sirvan allegar respuesta a la solicitud de amparo constitucional y soliciten la práctica de pruebas que consideren pertinentes, conducentes y necesarias, para lo cual se hará entrega de copia del traslado.

Por la Secretaría de la Sala, se ordena notificar el presente Auto a las partes, por el medio que sea más expedito.

NOTIFÍQUESE



MARÍA EUGENIA GÓMEZ VELÁSQUEZ
MAGISTRADA

Medellín, Octubre de 2016

SEÑOR:
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

**ACCIÓN DE
TUTELA CON
MEDIDA PREVIA**

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARGARITA MARÍA BARRIENTOS LONDOÑO
ACCIONADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. SEDE
MEDELLÍN

MANUELITA MESA PÉREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.128.438.945, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional N° 274.712 del C.S.J como apoderada especial y representante judicial de la señora **MARGARITA MARÍA BARRIENTOS LONDOÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.049.682, de cargo Operaria Calificada de la Universidad Nacional, sede Medellín, me dirijo a usted muy respetuosamente para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra el acto administrativo; resolución V-2423 preferido por usted el día 19 de septiembre de 2016 "por el cual se da por terminado un nombramiento en provisionalidad" con base en los siguientes

HECHOS:

1. La señora Margarita Barrientos comenzó a laborar en la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín por nombramiento en provisionalidad que fue expedido por resolución V-3471 del día 1° de diciembre de 2008 por el vicerrector de la institución. La labor ha sido ininterrumpida a lo largo de los años.
2. Aunque la resolución que la nombro en el cargo fue del año 2008 por los mismas resoluciones de la universidad y procedimientos internos de las mismas cada (4) cuatro meses se le hacia una renovación del termino de la provisionalidad por el mismo periodo mediante un acta de nombramiento, durante todos los años allí trabajados.

3. En el transcurso de su vida laboral mi poderdante desarrollo una enfermedad crónica incurable en las rodillas, denominada condromalacia patelofemoral, la cual consiste en el desgaste del cartílago que separa la rotula el fémur y la tibia, causando no solo gran cantidad de dolor en los pacientes que la padecen, si no que además causa limitaciones a la movilidad y la actividad física.
4. Durante el periodo comprendido entre el 2 de diciembre de 2008 y el 1° de abril de 2013, mientras laboraba en la sección de registro y Matricula como operaria Calificada en razón de la enfermedad antes descrita fue reubicada dentro de la misma institución. Se anexan los documentos pertinentes.
5. En atención a la condición física de la señora Barrientos la división de talento humano, el cabeza de la señora **ANA MARÍA PÉREZ** estableció una serie de recomendaciones importantes para el mejoramiento de las calidades de trabajo de la señora en cuestión, y dado el caso la reubicación de la misma si las necesidades se presentaban, porque tal como lo dice en el mismo comunicado DTHM-293 del 14 de febrero de 2014; ***“estas recomendaciones deben aplicarse de manera permanente toda vez la patología de la paciente es crónica, insidiosa, sin cura y se maneja solo con control”***
6. En comunicación CCL-001, el Secretario Técnico del Comité de Convivencia Laboral notificó al profesor **CARLOS MARIO SIERRA RESTREPO**, que dado el análisis de las condiciones emocionales y físicas de la señora Barrientos, y con las recomendaciones descritas en el hecho anterior, tomó la decisión de un traslado a la sección de Gestión y Fomento Socioeconómico a partir del 1 de abril del 2014 hasta la fecha.
7. Mediante convocatoria N°03-2015-023, la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, convocó a concurso de ascenso para proveer un (1) cargo de operario calificado 53001 PCA, adscrito a la planta global – división de registro y matricula. Que es el cargo de Operaria Calificada que ostentaba la señora Barrientos para la fecha.

8. El 12 de Marzo de 2015 la señora **LILIANA PATIÑO GARCÍA** jefe de la división de talento humano certificó que para el cargo de operario calificado 53001 PCA, división de registro y matrícula no se habían presentado inscripciones para concursar por dicho cargo.
9. Los puestos para aspirantes de operario calificado 53001 PCA de diferentes dependencias y especificaciones tuvieron participantes, y los que efectivamente aprobaron el concurso se les fue ofertado el cargo para el que habían concursado, a veces con respuestas positivas y otros con respuestas negativas. Pero todos los que habían concursado para operarios calificado (ya sea por posesionarse en el cargo que les correspondía o por rechazar la oferta) ya se agotaron, con excepción de el señor YAIR ALBERTO URREGO QUIROZ, quien aprobó el concurso como operario calificado pero en una dependencia diferente, y no se le ha ofertado el puesto de la señora Barrientos.
10. En el Oficio M.SDAd-2411 del 12 de septiembre De 2016, le remiten a la superior en jefe **YURY DEL ROSARIO GÓMEZ TORRES**, el formato de renovación de nombramiento en provisionalidad, el cual se diligenció favorablemente para la señora Barrientos, ya que la administradora antes mencionada consideró que poseo las competencias para continuar; este fue entregado el día 14 de septiembre de 2016 en la correspondiente dependencia.
11. El día 16 de septiembre del año 2016 la misma superior antes comentada emitió el oficio M.SPAd-2480-16 donde estableció que el formato de renovación del nombramiento en provisionalidad de la señora Barrientos fue causado por un error involuntario y que sería remitido a la respectiva autoridad para poder emitir la correspondiente resolución.
12. El día 19 de septiembre de 2016 la Vicerrectoría de la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín expidió la resolución V-2423, "*por medio de la cual se da por terminado un nombramiento en provisionalidad*" en el cual se le dio por terminada la labor a la señora **MARGARITA MARÍA**

BARRIENTOS LONDOÑO, aduciendo que se requiere dar aplicación a la lista de elegibles vigente del concurso efectuado en el 2015. Y que además: *“ en virtud de que el nombramiento en provisionalidad vence el día 6 de octubre de 2016, se procederá a su terminación una vez vencido el plazo de dicho nombramiento”* . Lo cual fue la parte motiva de la resolución.

13. La resolución en cuestión fue repuesta y apelada en su debido tiempo por medio de recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la suscrita apoderada el día 3 de octubre de 2016 radicado en las oficinas de la vicerrectoría de la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín.
14. El recurso fue resuelto por la institución el día 5 de octubre del año 2016 mediante resolución M.VS-2281 de 2016 notificada por correo electrónico de la apoderada el día 6 de octubre a las 4:37pm *“ por medio de la cual se resuelve un recurso”* de manera desfavorable a la recurrente aduciendo las siguientes razones:
 - En cuanto a la lista de elegibles: establecieron que no era cierto que estuviera agotada, por cuanto todavía existía una persona que si bien no había ganado el cargo específico de operario calificado que ostentaba la señora Barrientos si había ganado otro de igual calificación y necesidad de desempeño, por lo cual podría desempeñar la función. Dicha persona es el señor YAIR ALBERTO URREGO QUIROZ, a quien a la fecha de presentación de esta tutela no se le ha ofertado el cargo. Las otras personas que aprobaron el concurso de asenso y podrían ser aptas para ocupar el cargo en cuestión ya se posesionaron en los cargos para los que concursaron o rechazaron la oferta del cargo.
 - En cuanto al termino de la provisionalidad: El rector de la universidad no respondió con claridad este punto, simplemente enunció que se aplicaría la lista de elegibles para el cargo y que *“dado el cumplimiento del termino”* se debía retornar el cargo a su dependencia original para aplicar la lista de elegibles.
 - En cuanto a la apelación: En la respuesta solamente se citó

normativa inferior a la citada por el recurso como base para otorgar la apelación, esto es; se cito normativa de resoluciones y directrices rectorales mientras que en el recurso se habían enuncia un articulo especifico del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, que obligaba a la institución a conceder la apelación por no estar taxativamente exenta de hacerlo por el mencionado articulo. (Articulo 74 CPACA).

15. Así las cosas, y con el recurso ya resuelto y agotada la "vía gubernativa" para el caso en cuestión la Señora Barrientos Londoño fue notificada de la terminación de los servicios a la institución y el mismo día de la notificación del recurso, con lo cual debió diligenciar los documentos de entrega del cargo que son correspondientes al caso.
16. Hoy en día mi poderdante tiene una serie de tratamientos vigentes a largo plazo por su condición crónica en las rodillas; como lo son fisioterapias, citas con ortopedistas, citas con fisiatras valoraciones y seguimientos, exámenes para determinar viabilidad de cirugías, etc.
17. Actualmente se encuentra desvinculada de la institución por lo anteriormente narrado, por lo cual no podrá contar con la continuidad que deben tener sus tratamientos médicos, y máxima que es una mujer de 52 años de edad la cual no tiene altas expectativas de conseguir emplearse con prontitud en otro lugar.

MEDIDA PROVINCIONAL

Teniendo en cuanta que mi poderdante es un sujeto de especial protección debido a su edad y condición medica, y que la ejecución del acto en cuestión es violatorio de los derechos fundamentales a la salud, al minimo vital y a la vida misma, le solicito como medida provicional que se ORDENE EL REINTEGRO INMEDIATO a su puesto de trabajo, para si evitar la causacion de un perjuicio irremediable.

PETICIONES DE AMPARO:

Con base en todo lo anterior, solicito muy respetuosamente lo siguiente:

- a) Que se ordene el reintegro de la señora MARGARITA MARÍA BARRIENTOS LONDOÑO a su puesto de trabajo como operaria calificada adscrita a la planta global, división de registro y matriculas de la universidad nacional de Colombia, sede Medellín.
- b) Que se ordene a la universidad Nacional de Colombia, sede Medellín que se le oferte el cargo de operario calificado 53001 PCA, adscrito a la planta global – División de registros a el señor YAIR ALBERTO URREGO QUIROZ, ultimo persona en la lista de elegibles para ocupar el cargo de la señora Barrientos.
- c) Que de darse el reintegro se le paguen los salarios y cotizaciones a la seguridad social que fueron dejadas de percibir durante el periodo comprendido entre el despido de tramite de la tutela y el reintegro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los nombramientos en provisionalidad tienen su origen en la misma necesidad de la administración de cumplir con los fines del Estado. Esto se reduce a que los cargos que no pueden ser ocupados según los parametros establecidos en los concursos por cualquier razón, pueden ser provistos por encargo o por provisionalidad. Para el caso concreto la provisionalidad de la señora MARAGARITA BARRIENTOS podría llegar a estar condicionada por las circunstancias puntuales; 1) por que ella misma presentara la renuncia a el cargo que ocupa actualmentne; 2) por que una vez surtidio un concurso de meritos (ya sea para proveer el cargo o por un asenso) una persona apruebe el concurso y acepte el cargo, posesionandose en el mismo; 3) por una calificacion insatisfactoria; 4) por haber cometido una falta disciplinaria grave.

Tales situaciones son las que La Corte Constitucional a enumerado como posibles causales para terminar la vinculación de las personas nombradas en un cargo de carrera en provisionalidad; en multiples sentencias ha analizado el tema, siendo la más importante la sentencia SU-917 de 2010, en la cual se enunciaron las

condiciones necesarias para considerar que la desvinculación de un funcionario nombrado en provisionalidad tendrían que estar condicionadas a los mandatos constitucionales:

“Es por lo anterior por lo que la Corte ha hecho referencia al principio de “razón suficiente” en el acto administrativo que declara la insubsistencia o en general prescinde de los servicios de un empleado vinculado en provisionalidad, donde “deben constar las circunstancias particulares y concretas, de hecho y de derecho, por las cuales se decide remover a un determinado funcionario, de manera que no resultan válidas aquellas justificaciones indefinidas, generales y abstractas, que no se predicán directamente de quien es desvinculado”. En otras palabras, de acuerdo con la jurisprudencia decantada por esta Corporación, “para que un acto administrativo de desvinculación se considere motivado es forzoso explicar de manera clara, detallada y precisa cuáles son las razones por las cuales se prescindirá de los servicios del funcionario en cuestión”.

*En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como **la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria “u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”**. (negritas fuera del texto original)*

Es por esto que el cumplimiento del término de 4 meses no es una causal ni constitucional ni legal para terminar dicha vinculación, ya que lo que no se establece como una condición que termine o extinga determinada situación jurídica (como lo es en este caso la provisionalidad) no puede ser válida para finalizar la vinculación. Porque como expresa la corte en su sentencia no puede ser una decisión arbitraria de la administración remover a su voluntad los funcionarios de sus cargos.

La argumentación que el vicerrector da en la respuesta al recurso de reposición no solo es pobre en cuanto a que se ampara en un término que no es constitucional ni legal, si no que además no expresa los motivos suficientes para terminar con la vinculación. Así que las resoluciones del vicerrector, ni las del consejo académico de la universidad podrían transgredir aquello que la corte constitucional ha interpretado con tanta claridad. No existen razones suficientes para que las resoluciones del vicerrector o del consejo universitario sean superiores a los mandatos constitucionales.

Ahora bien, analizando las posibilidades que se dan para la terminación de la vinculación encontramos que la funcionaria no se encuentra enmarcada en ninguna de las antes mencionadas causales, porque; no ha presentado renuncia alguna, no tiene proceso disciplinario pendiente, no tiene calificación insatisfactoria (sobre este punto cabe advertir que tiene un excelente desempeño laboral en el cargo) y además no existen personas que hayan aprobado los requisitos de ley para acceder a este cargo. Inclusive, como un indicio de mala fe de parte de quien motivo el acto administrativo repuesto y apelado en este escrito, no hubo siquiera personas **INSCRITAS** para presentar ascenso a este cargo, como lo demuestra el documento expedido por la división de talento humano de la universidad el día 12 de marzo de 2015 y que se encuentra anexa. Es por esto que absolutamente nadie aplicó al cargo en cuestión, y aunque el vicerrector argumenta que existen otras personas que ganaron cargos similares y por ende están en la lista de elegibles para el mismo, la convocatoria fue muy explícita y clara, en convocar los cargos por número e indicativo, y como se puede evidenciar en los documentos anexos dicho cargo no presentó ni siquiera inscripciones.

Ahora resulta pertinente analizar que los participantes de la convocatoria que aplicaron a cargos de operarios calificados y ganaron por sus méritos el concurso de ascenso fueron debidamente nombrados en sus cargos (aquellos que aceptaron la oferta de tomarlos) o rechazaron tal posibilidad. Dejando así que las personas que aplicaron para los cargos más similares al de la señora Barrientos fueron agotados en la lista de elegibles. Esto implica que ni siquiera por asociación es lógico demandar la desvinculación del cargo a mi poderdante esgrimiendo como excusa la aplicación de la lista de elegibles.

Esto se evidencia en las resoluciones V-1113 (Convocatoria N° 03-2015-014, operario calificado, Laboratorio de productos lácticos. Sindy Staffany Agudelo Arcila, quien se posesionó en el cargo), V-1114 (Convocatoria N° 03-2015-014, operario calificado, Taller de mantenimiento. Walter Oswaldo David) ,V-1115 (Convocatoria N° 03-2015-0019, operario calificado, estación agraria Medellín. Elkin Alonso Molina Pérez, quien se posesionó en el cargo y Yair Alberto Urrego Quiroz, a quien no le ha sido ofertado el cargo de la señora Barrientos) ,V-1116 (Convocatoria N° 03-2015-024 unidad administrativa de ciencias humanas y

económicas. Jorge Messery Bartel y Fernando Castro García quienes aceptaron sus cargos y se posesionaron) todas estas resoluciones del día del 13 de junio de 2016, en las cuales el vicerrector nombra a quienes ganaron el concurso de méritos para el ascenso de los cargos similares (pero de diferentes especialidades y dependencias) que el de la señora Barrientos.

Ahora bien, en aras al principio de la función pública el vicerrector dentro de sus capacidades cuenta con la facultad de nombrar a personas que no habiéndose postulado para ese cargo en específico cumplan con las condiciones de idoneidad, preparación y formación para dicho cargo, lo cual para el caso resulta aun mas inverosímil, porque todos aquellos que concursaron para ascenso en cargos analogos ya fueron nombrados en el cargo en el cual concursaron o rechazaron la oferta del cargo de la señora Barrientos; a excepcion del señor YAIR ALBERTO URREGO QUIROZ, quien aprovo el concurso pero al cual no se le ha ofertado dicho cargo. Ahora lo que resta por preguntarnos ¿es constitucional y legal terminar la vinculacion de una funcionaria sin haber ofertado a la unica persona habilitada para ocupar el cargo que ostenta la señora Barrientos? ¿ no sería necesario primero agotar las ofertas de cargo antes de desvincular a la funcionaria?

El señor YAIR ALBERTO URREGO QUIROZ le ha manifestado en repetidas ocasiones a mi poderdante que no esta interesado en su cargo, toda vez que no es lo que el desea hacer y por ende en la eventual oferta del mismo, este seria rechazado. Lo que evidencia que la vicerrectoria no agoto la lista de elegibles antes de reclamar de manera precipitada y arbitraria el cargo de la señora Barrientos.

Es de resaltar que la administracion no tuvo en cuenta los parametros administrativos, constitucionales y legales para desvinculara a la poderdante tampoco tuvo en cuenta las condiciones de salud de dicha persona antes de terminar su vinculacion. Ya que la Señora MARGARITA BARRIENTOS es un sujeto de especial protección constitucional dado su delicado estado de salud con respecto a sus rodillas, en las cuales sufre una patologia degenerativa incurable llamada condromalacia patelofemoral, la cual consiste en el desgaste excesivo del cardilago condrial que separa los huesos que se encuentran en la rodilla,

generando gran dolor al caminar, subir escaleras y movilizarse de manera general. Dicha condición crónica tiene únicamente tratamientos atenuantes, que pueden ayudar a mejorar la calidad de vida de la paciente, pero nunca a recuperar el cartilago, ya que la pérdida de este es irreparable; solo existe la posibilidad de hacer cirujías de transplante, lo cual los doctores según los exámenes, evaluaciones y terapias recetadas evaluarán con posterioridad. Esto quiere decir que es necesario seguir observando la evolución de las terapias que se han encomendado, para determinar si los tratamientos pueden o no causar el efecto deseado para los profesionales de la salud.

La señora Barrientos es una mujer casada sin hijos, pero su esposo trabaja como independiente en la reparación y mantenimiento de carpas para camiones, razón por la cual no cuenta con un salario fijo que pueda servir de sustento para la manutención del hogar y de su esposa, esto indica que la responsabilidad del hogar recae en la señora Barrientos, y haberse quedado sin empleo en condiciones de manifiesta indefensión y a una edad avanzada implica que no solo los derechos fundamentales de la señora están siendo violados, sino que los del señor están en peligro de serlo.

Es por esta misma condición que la señora Barrientos necesita seguir afiliada al sistema general de seguridad social, y en especial al sistema de salud, para poder acceder de manera continua a los tratamientos ya iniciados, y las consultas ya programadas porque la interrupción en dicho tratamiento causaría graves y serios problemas de salud, situación que se conoce como un perjuicio irremediable. Sobre los perjuicios irremediables la corte constitucional ha dicho:

"...El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética."

Determinando que el perjuicio que va a sufrir la señora Barrientos es irremediable y que una resolución que fue arbitraria y contraria a los parámetros establecidos para su producción, pedimos muy encarecidamente que conceda el amparo solicitado porque de no hacerlo se estaría violando el derecho al mínimo vital, a la vida digna, a la salud y por demás al debido proceso administrativo que se debió

surtir antes de haber expedido la resolución como se demuestra en el material probatorio anexado y en los hechos narrados. Y considerando que la señora por su condición de salud es un sujeto de especial protección constitucional debe ser reintegrada de manera pronta y agil.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento declaro no haber presentado acción de tutela por hechos similares ni con peticiones similares, esto con la intención de dar el trámite adecuado a esta tutela.

ANEXOS:

1. Poder para actuar.
2. Lista de los cargos ofertados para la convocatoria.
3. Convocatoria de asenso 2015
4. Carta de renovación de provisionalidad del 12 de septiembre de 2016.
5. Carta de error involuntario en la renovación del cargo del 16 de septiembre del 2016.
6. Registro de inscripciones de la división de talento humano del 12 de marzo de 2016.
7. Resolución V-2423 del 19 de septiembre de 2016.
8. Resoluciones V-1113, V-1114, V-1115 y V-1116 del 13 de junio de 2016. En la cual se nombran otros Operarios Calificados.
9. Cartas de recomendación y notificación de reasignación de la funcionaria por problemas en la salud.
10. Recurso presentado por la abogada MANUELITA MESA PÉREZ el día 3 de octubre de 2016.
11. Resolución M.VS-2281 de 2016 *“ por medio de la cual se resuelve un recurso”*
12. Notificación vía correo electrónico de la resolución anterior por correo electrónico de la apoderada el día 6 de octubre a las 4:37pm.

13. Historia clínica reciente de la señora Barrientos.
14. Citas programadas de fisioterapia para el mes de octubre.
15. Resolución V-3471 de nombramiento del 1º e diciembre año 2008
16. Acta de posesión de cargo del año 2008.

NOTIFICACIONES

ABOGADA

MANUELITA MESA PÉREZ

Celular: 3197902081

Dirección: Calle 50 N° 51-29 of. 711. Edificio Banco de Bogotá. Medellín,
Colombia.

Email: manuelitamesaperez@hotmail.com

Atentamente,



MANUELITA MESA PÉREZ

CC. 1.128.438.945

T.P 274.712

13

S.M.Z
ABOGADOS

Octubre de 2016

Señor

JUEZ DE CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

Asunto: Poder especial

MARGARITA MARÍA BARRIENTOS LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.049.682, de cargo Operaria Calificada de la Universidad Nacional, sede Medellín, atentamente me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a MANUELITA MESA PÉREZ, vecina de Medellín, identificada con el cédula de ciudadanía No. 1.128.428.945, abogada titulada, con tarjeta profesional N° 274.712 del C.S.J para que me represente en la presentación, posterior proceso y terminación de la ACCIÓN DE TUTELA en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN, por cuanto considero que violó mis derechos fundamentales al trabajo, la vida digna, el mínimo vital, el debido proceso administrativo con la resolución V-2423 del 19 de septiembre de 2016 en donde dan por terminado mi nombramiento en provisionalidad.

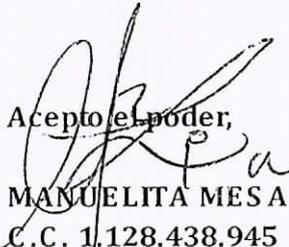
La apoderada queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, reclamar documentacion, y en general con todas las facultades inherentes al mandato conferido

Atentamente,



MARGARITA MARÍA BARRIENTOS LONDOÑO
C.C. 43.049.682

Acepto el poder,



MANUELITA MESA PÉREZ
C.C. 1.128.438.945
T.P. 274.712



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



34219

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Medellín, compareció:

MARGARITA MARIA BARRIENTOS LONDOÑO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0043049682, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ DE CONSTITUCIONAL DE TUTELA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

MB

----- Firma autógrafa -----



4oloqegeuk
11/10/2016 - 08:40:05

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Yojaíro García Mozo



YOJAIRO GARCIA MOZO
Notario ocho (8) del Círculo de Medellín

CARGO	CODIGO	DEPENDENCIA	CLICK EN EL # DE LA CONVOCATORIA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	51202	SERVICIO MÉDICO DE UNISALUD	01-2015-01
MEDICO U ODONTOLOGO ESPECIAL	31204	SERVICIO MÉDICO - UNISALUD	01-2015-02
MEDICO U ODONTOLOGO ESPECIAL	31204	SERVICIO MÉDICO - UNISALUD	01-2015-02
MEDICO U ODONTOLOGO ESPECIAL	31204	SERVICIO ODONTOLÓGICO - UNISALUD	01-2015-03
MEDICO U ODONTOLOGO ESPECIAL	31204	SERVICIO ODONTOLÓGICO - UNISALUD	01-2015-03
MEDICO U ODONTOLOGO ESPECIAL	31204	SERVICIO MÉDICO - UNISALUD	01-2015-04
MEDICO U ODONTOLOGO ESPECIAL	31206	SERVICIO ODONTOLÓGICO - UNISALUD	01-2015-05
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	30103	SERVICIO MÉDICO - UNISALUD	01-2015-06
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	51201	DIVISIÓN DE BIBLIOTECAS	03-2015-01
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	51201	DIVISIÓN DE BIBLIOTECAS	03-2015-01
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	51201	DIVISIÓN DE BIBLIOTECAS	03-2015-01
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	51201	DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	03-2015-01
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	51201	DIVISIÓN DE BIBLIOTECAS	03-2015-01
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	51201	SECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL	03-2015-02
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	51202	DIVISIÓN DE BIBLIOTECAS	03-2015-03
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	51202	DIVISIÓN DE BIBLIOTECAS	03-2015-04
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	51202	SECCIÓN DE TESORERÍA	03-2015-05
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	51202	SECCIÓN DE TESORERÍA	03-2015-06
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	51202	UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CIENCIAS AGRARIAS	03-2015-07
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	51202	UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA - MINAS	03-2015-08
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	51203	SECCIÓN PRESUPUESTO	03-2015-09
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	51203	SECCIÓN TESORERÍA	03-2015-10
CONDUCTOR MECANICO	53102	DIVISIÓN LOGÍSTICA - GRUPO TRANSPORTE	03-2015-11
CONDUCTOR MECANICO	53102	DIVISIÓN LOGÍSTICA - GRUPO TRANSPORTE	03-2015-11
COORDINADOR	50002	DIVISIÓN LOGÍSTICA - GRUPO VIGILANCIA	03-2015-12
COORDINADOR	50003	VICEDECANATURA DE INVESTIGACION Y EXTENSIÓN - CIENCIAS AGRARIAS	03-2015-13
OPERARIO CALIFICADO	53001	LABORATORIO DE PRODUCTOS LÁCTEOS	03-2015-14
OPERARIO CALIFICADO	53001	DIVISIÓN LOGÍSTICA - TALLER DE MANTENIMIENTO	03-2015-15
OPERARIO CALIFICADO	53001	DIVISIÓN LOGÍSTICA - SECCION DE MANTENIMIENTO	03-2015-15
OPERARIO CALIFICADO	53001	ESCUELA DE BIOCENCIAS	03-2015-16
OPERARIO CALIFICADO	53001	ESCUELA DE GEOCIENCIAS	03-2015-17
OPERARIO CALIFICADO	53001	ESTACIÓN AGRARIA COTOVE	03-2015-18
OPERARIO CALIFICADO	53001	ESTACIÓN AGRARIA COTOVE	03-2015-18
OPERARIO CALIFICADO	53001	ESTACIÓN AGRARIA COTOVE	03-2015-18
OPERARIO CALIFICADO	53001	ESTACIÓN AGRARIA COTOVE	03-2015-18
OPERARIO CALIFICADO	53001	ESTACIÓN AGRARIA MEDELLIN	03-2015-19
OPERARIO CALIFICADO	53001	ESTACIÓN AGRARIA PAYSANDU	03-2015-20
OPERARIO CALIFICADO	53001	ESTACIÓN AGRARIA SAN PABLO	03-2015-21
OPERARIO CALIFICADO	53001	SECCIÓN PUBLICACIONES	03-2015-22
OPERARIO CALIFICADO	53001	SECCIÓN REGISTRO	03-2015-23
OPERARIO CALIFICADO	53001	UNIDAD ADMINISTRATIVA - CIENCIAS HUMANAS Y ECONÓMICAS	03-2015-24
SECRETARIA EJECUTIVA	50401	DECANATURA FACULTAD DE CIENCIAS	03-2015-25
SECRETARIA EJECUTIVA	50401	SECCIÓN DE PRESUPUESTO	03-2015-25
SECRETARIA EJECUTIVA	50401	SECRETARÍA ACADÉMICA - CIENCIAS HUMANAS Y ECONÓMICAS	03-2015-25
SECRETARIA EJECUTIVA	50402	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA - SECCIÓN CONTRATACIÓN	03-2015-26
SECRETARIA EJECUTIVA	50402	ESCUELA DE PLANEACIÓN URBANO - REGIONAL	03-2015-26
SECRETARIA EJECUTIVA	50402	SECRETARIA ACADEMICA - FACULTAD DE MINAS	03-2015-26
SECRETARIA EJECUTIVA	50403	DECANATURA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS	03-2015-27
SECRETARIA EJECUTIVA	50403	DIRECCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA	03-2015-27
INSTRUCTOR	40901	SECCIÓN DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE	03-2015-28
INSTRUCTOR	40901	SECCIÓN DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE	03-2015-28
INSTRUCTOR	40901	SECCIÓN DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE	03-2015-28
INSTRUCTOR	40901	SECCIÓN DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE	03-2015-28
INSTRUCTOR	40901	UNIDAD ADMINISTRATIVA - CIENCIAS	03-2015-29
OPERADOR DE EQUIPO DE SISTEMAS	41001	DECANATURA FACULTAD DE MINAS	03-2015-30
TECNICO ADMINISTRATIVO	40601	OFICINA DE UNIMEDIOS	03-2015-31
TECNICO ADMINISTRATIVO	40601	UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CIENCIAS AGRARIAS	03-2015-32
TECNICO ADMINISTRATIVO	40602	DIVISIÓN FINANCIERA	03-2015-33
TECNICO ADMINISTRATIVO	40602	DIVISIÓN FINANCIERA	03-2015-33
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	40603	SECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL	03-2015-34
TECNICO OPERATIVO	40801	LABORATORIO DE CARBONES - MINAS	03-2015-35
TECNICO OPERATIVO	40801	CENTRO CIMEX	03-2015-36
TECNICO OPERATIVO	40801	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA AGRÍCOLA Y DE ALIMENTOS	03-2015-37
TECNICO OPERATIVO	40801	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA CIVIL - MINAS	03-2015-38
TECNICO OPERATIVO	40801	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA - MINAS	03-2015-39
TECNICO OPERATIVO	40801	DEPARTAMENTO DE MATERIALES Y MINERALES - MINAS	03-2015-40
TECNICO OPERATIVO	40801	DEPARTAMENTO DE MATERIALES Y MINERALES - MINAS	03-2015-41
TECNICO OPERATIVO	40801	DEPARTAMENTO DE PROCESOS Y ENERGÍA - MINAS	03-2015-42
TECNICO OPERATIVO	40801	DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN ANIMAL	03-2015-43
TECNICO OPERATIVO	40801	ESCUELA DE BIOCENCIAS	03-2015-44
TECNICO OPERATIVO	40801	ESCUELA DE BIOCENCIAS	03-2015-45
TECNICO OPERATIVO	40801	ESCUELA DE FÍSICA	03-2015-46
TECNICO OPERATIVO	40801	LABORATORIO DE CONSTRUCCIÓN	03-2015-47
TECNICO OPERATIVO	40801	LABORATORIO DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA	03-2015-48
TECNICO OPERATIVO	40801	LABORATORIO DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA	03-2015-48
TECNICO OPERATIVO	40802	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORESTALES	03-2015-49
TECNICO OPERATIVO	40802	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA - MINAS	03-2015-50
TECNICO OPERATIVO	40802	DEPARTAMENTO DE MATERIALES Y MINERALES - MINAS	03-2015-51
TECNICO OPERATIVO	40802	ESCUELA DE ARTES	03-2015-52
TECNICO OPERATIVO	40802	ESCUELA DE GEOCIENCIAS	03-2015-53
TECNICO OPERATIVO	40802	OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	03-2015-54
TECNICO OPERATIVO	40802	OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	03-2015-55
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	30201	CENTRO DE EXTENSIÓN AGRARIO - CEAGRO	03-2015-56
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	30201	DIVISIÓN DE BIBLIOTECAS	03-2015-57
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	30201	SECCIÓN CALIDAD	03-2015-58
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	30201	SECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL	03-2015-59
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	30201	SECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO	03-2015-60
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	30202	DIRECCIÓN ACADÉMICA	03-2015-61
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	30202	DIVISIÓN DE BIBLIOTECAS	03-2015-62

